



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-2/2025

En la ciudad de Sevilla, a 09 de abril de 2025.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por don Santiago Prados Prados, y **VISTO** el expediente seguido con el número FPD-2/2025 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por D. ■■■■, con D.N.I. ■■■■, en su condición de miembro de la Asamblea General por el estamento de deportista de la Federación Andaluza de Esgrima, que fue presentado el día 8 de abril de 2025 en el en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Deporte (con fecha de entrada en el Registro del TADA el día 9 del citado mes), mediante el cual impugna el silencio operado por la Presidencia de la Federación a la solicitud del recurrente de la Convocatoria de la Asamblea General y nombramiento de nueva Junta de Gobierno, y siendo ponente el vocal de esta Sección D. Eugenio Benítez Montero, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 12 de marzo de 2025, el ahora recurrente presentó escrito dirigido a la Presidenta de la Federación Andaluza de Esgrima instando a convocar la Asamblea General para regularizar todas las funciones de esta y poder tener un calendario oficial y un presupuesto de gastos para lo que resta de temporada, al amparo de los artículos 44 y 45, respectivamente, del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

SEGUNDO. - Tal y como sostiene el recurrente en su escrito de reclamación presentada en la fecha antedicha, la señora presidenta de la federación, ni ha contestado al correo enviado ni ha convocado la Asamblea General Ordinaria de inicio de la temporada incumpléndose con ello el mandato ordenado por los artículos citados del Decreto 42/2022 y artículo 39 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Esgrima publicado en el BOJA número 159 de 16 de agosto que regula las sesiones de la Asamblea según el cual *“Las Asambleas Generales de la Federación Andaluza de Esgrima se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General de la Federación Andaluza de Esgrima se reunirá, al menos, una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas de la temporada y ejercicio del año anterior, así como del calendario de competiciones, programas deportivos y presupuesto anuales.”*

TERCERO. - En la tramitación de los presentes expedientes se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites del recurso administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados b) y f) del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados b) y f) del art. 84 en relación con el



apartado 1.c) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tales competencias, sin perjuicio de otras colaterales o complementarias de ámbito netamente electoral federativo, son fundamentalmente dos, conforme a lo previsto en los preceptos antes citados:

- Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados por las federaciones deportivas y, en su caso, por otras entidades deportivas, dictados en el ejercicio de las funciones públicas que las mismas tienen delega,
- Conocer y resolver los recursos que se presenten contra los acuerdos de los órganos de las federaciones deportivas en materia de elecciones a los órganos de gobierno y representación federativos o de reprobación o moción de censura a sus presidentes.

SEGUNDO. - Sentado lo cual, el objeto del recurso se circunscribe a la falta de contestación expresa de la Presidenta de la Federación a la solicitud del reclamante instándole proceder en el ámbito de sus obligaciones a la convocatoria de la pertinente Asamblea General.

En consecuencia, del examen de la pretensión se pone de manifiesto que ésta no tiene encaje en ninguna de las competencias delimitadas normativamente que conciernen a la presente Sección, antes reseñadas, pues del contenido del escrito se deduce claramente que este no es de naturaleza electoral ni se trata de la impugnación alguna de un acuerdo federativo que pueda entenderse dictado en el ejercicio de las funciones públicas que las federaciones deportivas andaluzas tienen delegadas.

En virtud de lo expuesto, tal pretensión aboca irremediabilmente a la inadmisión del recurso presentado, sin que proceda entrar en el fondo del asunto ni resolver sobre las concretas pretensiones interesadas en el mismo, que, en su caso, habrán de ser planteadas ante los órganos federativos competentes o bien, ante la jurisdicción ordinaria que, a tal efecto pudieran resultar competentes para la revisión de la actuación de la presidencia de la federación en lo concerniente a la convocatoria de la Asamblea General.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA núm. 211, de 31 de octubre),

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por D. ■■■ por falta de competencia de esta Sección Competicional y Electoral del TADA para conocer del asunto planteado.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y a la Secretaria General para el Deporte y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, DÉSE traslado del mismo a la Federación Andaluza de Esgrima, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo.: Santiago Prados Prados





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección competicional y electoral